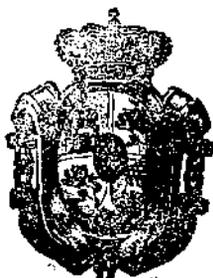


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

Seccion de Obras públicas.—Núm. 42.

#### Gobierno político.

Direccion de Agricultura.—Núm. 41.

*El Gefe civil del distrito de Astorga me remite para su insercion la circular que sigue.*

»En el poco tiempo que ha transcurrido desde que tomé posesion del Gobierno civil de este distrito, hansiado muchas las quejas que, acerca del mal estado en que se encuentran los caminos vecinales y rurales del mismo, he tenido ocasion de oir. Esto, que prueba lo poco que las autoridades locales se interesan por la prosperidad y bien estar de los pueblos á cuyo frente están, y el abandono con que miran un deber del mas fácil cumplimiento, me determino á recordar á los señores Alcaldes la observancia de la circular del Gobierno político de esta provincia, fecha en 23 de Mayo último, y á prevenirles que con arreglo á la misma, bajo su mas estrecha responsabilidad, dispongan que se verifique inmediatamente la recomposicion y limpieza de los caminos y puentes en sus respectivos términos, si no emprendiendo obras no muy necesarias, que en la estacion presente serian costosas y dificiles, egecutando las indispensables para dejar aquellos espeditos.

Las quejas que se produzcan en este Gobierno civil doce dias despues de publicada en el Boletin oficial la presente circular, se entenderán dirigidas contra los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos el mal estado de los caminos haya dado lugar á ellas. Astorga 20 de Enero de 1848.—Valentin Vazquez Curriel."

*Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes del referido distrito. Leon 28 de Enero de 1848.—Juan Herrer.*

Direccion de Gobierno, proteccion y seguridad pública.—Núm. 43.

CIRCULAR

El Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de

Palencia en comunicacion de 21 del actual me manifiesta que en la noche del 18 habian desaparecido de aquella capital y de la casa de sus padres, Doña Teresa Novoa, D. Joaquín Lecanda, D. Pedro Pombo, D. José María Loriente y D. Tomás Robles y que con este motivo se hallaba instruyendo contra los mismos causa criminal en la cual habia acordado su captura por creer iban sin los correspondientes pasaportes. En su virtud prevengo á los Alcaldes constitucionales y pedáneos, dependientes de Proteccion y seguridad pública y Guardia civil procuren indagar el paradero de los referidos Doña Teresa, D. Joaquín, Pedro, José, María y Tomás, cuyas señas se insertan á continuacion, poniéndoles caso de ser habidos á disposicion del referido Juez, y dando parte en tal caso á este Gobierno político. Leon 28 de Enero de 1848.=Juan Herrer.

*Señas de Doña Teresa Novoa.*

Color encarnado, estatura corta, nariz afilada.

*Id. de D. Joaquín Lecanda.*

Estatura 5 pies 6 pulgadas, color blanco, nariz muy larga, cara id.

*Id. de D. Pedro Pombo.*

Estatura 5 pies, color moreno, nariz mucha, cara id.

*Id. de D. Jose María Loriente.*

Estatura 5 pies largos, color bueno, cara larga.

*Id. de D. Tomás Robles.*

Estatura 5 pies largos, barba lampiña, ojos pardos.

Direccion de Gobierno.=Núm. 44.

Habiéndose fugado del pueblo de Cacabelos un tal Antonio Rodriguez natural de Asturias, cuyas señas se espresan á continuacion, he dispuesto hacerlo público por medio de este Boletín oficial para que los Alcaldes constitucionales pedáneos y destacamentos de la Guardia civil procuren verificar su captura y le pongan, caso de ser habido, á disposicion del Juez de 1.º instancia de Villafranca del Bierzo á los fines que haya lugar en justicia. Leon 31 de Enero de 1848.=Juan Herrer.

*Señas personales de Antonio Rodriguez.*

Natural del lugar de Puente, parroquia de San Julian en el concejo de Tiuvo provincia de Asturias: ausente del pueblo de su naturaleza hace dos años, de edad de 22 años, bastante estatura, cara larga, nariz afilada y bastante crecida.

Direccion de Gobierno.=Núm. 45.

Habiéndose fugado en la tarde de ayer del Hospital de San Antonio Abad de esta capital el preso Victor Roman, he tenido por conveniente prevenir á los Alcaldes constitucionales, pedáneos y destacamentos de la Guardia civil practiquen las mas esquisitas diligencias á fin de capturar al espresado Roman, y le pongan, caso de ser habido, á disposicion del Juzgado de esta ciudad, á cuyo efecto se estampan á continuacion las señas del fugado. Leon 31 de Enero de 1848.=Juan Herrer.

*Señas personales.*

Enfermo, estatura corta como menos de 5 pies, algo grueso de cuerpo, cara larga, barbilampiño y sin patilla, pelo y ojos negros, nariz afilada, color blanco.

Vestido chaqueta y pantalon negro de paño, acaso con un pañuelo por la cabeza.



*Continúa el Reglamento para la ejecucion del plan de Estudios.*

Art. 314. A este efecto tendrá la Facultad dispuestos cien puntos relativos á las asignaturas que han de haberse estudiado para graduarse. El candidato sacará tres á la suerte, y elegirá el que mejor le acomode para componer sobre él un discurso ó memoria, cuya lectura no baje de tres cuartos de hora. Este sorteo se verificará ante el Decano y el Secretario de la Facultad, extendiendo este último en el expediente la oportuna diligencia, y anotando las tres preguntas sorteadas y la elegida por el aspirante.

Art. 315. El graduando compondrá su discurso en el espacio de veinte y cuatro horas, durante las cuales permanecerá incomunicado en la universidad proporcionándosele libros y cama: los alimentos serán de su cuenta. Pasado dicho tiempo, entregará el discurso firmado al Decano, que señalará día para la lectura. Esta se verificará ante los mismos jueces del ejercicio de tanteo, y concluida que sea, le harán los examinadores durante una hora las objeciones que tengan por oportunas.

Art. 316. En la Facultad de Teología el discurso deberá ser precisamente en latin: en las demas en castellano.

Art. 317. Dos días despues tendrá lugar el tercer ejercicio, que segun las varias Facultades, se verificara en los términos prevenidos en los artículos siguientes.

Art. 318. En la Facultad de filosofía volverá el graduando á sortear tres puntos de los ciento arriba mencionados; y eligiendo uno, se retirará á un aposento inmediato á ordenar sus ideas por espacio de dos horas, permitiéndosele el uso de papel y pluma para apuntar el órden que ha de observar en la explicacion; pero no se le consentirá consultar ningun libro. Concluido el tiempo, explicará de viva voz ante los mismos Jueces, el punto que eligió, no debiendo de exceder su discurso de una hora ni bajar

de media. En seguida le harán los censores por espacio de media hora las objeciones que estimen.

Si el ejercicio fuere para Licenciado en letras, el actuante traducirá además de repente en los autores clásicos, latinos y griegos, el trozo que le toque por pique hecho en el libro; y hará, según la sección, el análisis de algún autor español que le indiquen los Jueces, manifestando su biografía, sus principales obras, y las bellezas ó defectos que más generalmente se le atribuyen: ó bien el juicio, en los propios términos, de algún filósofo antiguo ó moderno. Si el mismo ejercicio fuere para ciencias, el candidato deberá también, según la sección, resolver algún problema de matemáticas que le propongan, hacer algún experimento en física ó química, ó reconocer, describir y clasificar un objeto de historia natural que se le presente. Cuando el experimento requiera preparación, se le dará el tiempo indispensable para hacerla.

Art. 319. En la Facultad de teología, hará el graduando un ejercicio igual, sobre el punto que elija de tres sacados también á la suerte.

Art. 320. En la Facultad de jurisprudencia habrá preparados por el Catedrático de séptimo año, y aprobados por la Facultad, cierto número de temas ó asuntos controvertibles, civiles ó criminales, entre los cuales el candidato sacará tres á la suerte, eligiendo uno de estos. Se le concederán para prepararse tres horas, durante las cuales permanecerá incomunicado. Llegada la hora, el candidato seguirá sobre el tema elegido, los trámites de un proceso, manifestando, siendo civil, la acción que corresponda al demandante y el modo de entablarla; la excepción ó excepciones que tenga el demandado; si admite prueba el asunto y de qué clase, formulando todos los expresados trámites hasta la sentencia inclusive, que pronunciará fundándola. Si la causa fuere criminal, explicará las diligencias que deban practicarse para la averiguación del delito, el modo de tomar bien una declaración indagatoria y de evacuar las citas, con todos los demás trámites hasta la conclusión del sumario; especificando después los que han de seguirse en el plenario, hasta la sentencia que pronunciará en debida forma, fundándola también y expresando la pena que nuestras leyes imponen al delito de que se trate. En seguida los examinadores, por espacio de una hora, le harán las objeciones que crean convenientes, preguntándole además sobre cualquiera otra materia relativa á la Facultad.

Art. 321. En la Facultad de medicina, consistirá el tercer ejercicio en hacer la historia de una enfermedad; con cuyo objeto prepararan los jueces, inmediatamente antes del acto, seis cédulas, tres de ellas correspondientes á otros tantos enfermos de los que haya en el hospital atacados de males internos, y otras tres de los que padezcan males quirúrgicos. Al graduando sacará una de las cédulas, y después de haber examinado al enfermo que le toque, y tomado los datos necesarios para hacer la historia del mal, se le concederá una hora para prepararse. Pasado este tiempo, empezará el acto, exponiendo el graduando las circunstancias del enfermo relativas á su temperamento, constitución física y estado anterior de salud; y después de haber hecho la exposición de las causas que puedan haber influido en la producción de la enfermedad, describirá la invasión, carrera y estado de ella, dando su opinión

acerca del diagnóstico, pronóstico y método curativo. En seguida los examinadores le harán cuantas preguntas tuvieren por conveniente, no solo relativas á la historia del enfermo, sino también á la terapéutica, materia médica, arte de recetar y medicina legal.

Art. 322. En la Facultad de farmacia consistirá el acto en el reconocimiento de plantas, drogas y medicamentos de toda clase, y en elaborar el candidato, dentro del tiempo necesario que se le señale, un producto químico y otro farmacéutico, bajo la vigilancia de los jueces, pudiendo estos hacer después todas las objeciones que estimen por espacio de una hora.

Art. 323. Los jueces en el tercer ejercicio serán los mismos que en el segundo, excepto cuando alguno cayere enfermo, en cuyo caso le reemplazara otro Profesor, á no ser que el acto pueda aplazarse para más adelante.

Art. 324. El depósito que deben hacer los interesados será de 1,500 rs. para el grado de Licenciado en letras ó ciencias, y de 3,000 rs. en las demás Facultades.

Art. 325. A los Catedráticos de instituto colocado en pueblo donde no hubiere universidad, se les admitirá para los grados de Licenciado en las varias secciones de filosofía el estudio privado de las materias que para ellos se requieren, sufriendo, previamente á los actos, un examen de media hora, por lo menos, sobre cada una de las asignaturas no cursadas académicamente.

### TITULO TERCERO.

#### *Del grado de Doctor.*

Art. 326. Serán admitidos al grado de Doctor los licenciados que, residiendo en Madrid, hagan en una universidad los estudios correspondientes.

A los Licenciados que residan fuera de Madrid, se les admitirá el estudio privado, siempre que hubieren obtenido en su carrera cuatro notas de sobresaliente, y habiendo mediado entre la licenciatura y el doctorado el tiempo que para los expresados estudios exige este reglamento. A los Catedráticos de instituto que se hallen en el caso del artículo 325 se les admitirá también el estudio privado.

Art. 327. El aspirante al grado de Doctor en cualquiera de las Facultades, presentará al Rector de la universidad de Madrid un memorial en los términos que queda dicho para los grados anteriores, y del propio modo que en ellos, se instruirá el oportuno expediente.

Art. 328. Aprobado que sea este expediente, lo remitirá el Rector al Decano de la respectiva Facultad, debiendo entouces el interesado hacer el correspondiente depósito y entreg r cien reales por derechos de los examinadores.

Art. 329. Con el documento que acredite este pago, se presentará el candidato al Decano, quien le señalará día para el ejercicio, que consistirá en una lección oral, pronunciada del propio modo que para la licenciatura ante una comisión compuesta del Decano y cuatro Catedráticos, incluidos los de las asignaturas correspondientes al doctorado.

Los puntos sorteados serán cincuenta.

Art. 330. Los que por hallarse comprendidos en la excepción del art. 326, hubieren estudiado priva-

damente las materias que exige el doctorado, sufrirán antes del acto un examen secreto de preguntas sobre dichas materias, que durará hora y media, y sin ser aprobados en este acto preparatorio, no pasarán adelante, pagando cien reales por derechos de examen.

Art. 331. El depósito para el grado de Doctor en letras ó ciencias será de 1,500 rs. y 3,000 en las demas Facultades.

#### TITULO CUARTO.

##### *Disposiciones generales.*

Art. 332. Concluidos los ejercicios para los grados de Licenciado y Doctor, los censores procederán á la calificación por votacion secreta, que recaerá sobre todos los actos á la vez, y no sobre cada uno en particular. Si el candidato no saliere aprobado, quedará en calidad de suspenso.

Art. 333. Hecha la calificación, el Secretario, que lo será en todos los actos el juez mas moderno, pondrá en el expediente el acta de examen, que firmarán todos los examinadores, y le entregará al Decano para que le remita al Rector.

Art. 334. El interesado acudirá á la secretaría de la universidad para saber el resultado de los ejercicios. Si fuere aprobado, la secretaría extenderá el acta de exámenes, que se remitirá al Gobierno para la expedición del título. En los grados de Bachiller extenderá el título el Rector de la universidad.

Art. 335. Los títulos que en virtud de estas actas expida el Gobierno, se remitirán al correspondiente Rector, para que este los entregue á los interesados.

Art. 336. Cuando algun candidato saque la calificación de suspenso, los censores le señalarán al propio tiempo la época en que podrá presentarse á nuevos ejercicios, la cual no bajará de tres meses, ni excederá de un año. Perderá los derechos de examen, y ademas la mitad del depósito, si no se presentase en el indicado término á nuevos actos: en estos no habrá ya lugar á la calificación de suspenso, sino á la de reprobado, y en este último caso perderá el aspirante todo el depósito, no pudiéndose presentar á nuevos actos hasta pasado un año.

Art. 337. La investidura del grado de Licenciado se hará de este modo:

En día festivo se reunirá la Facultad á que pertenezca el graduando, presidida por el Rector, ó el Decano en delegación suya, con asistencia de los Doctores, Agregados y demas personas que quieran convidar los candidatos; debiendo aquellos presentarse en traje de ceremonia.

El graduando será introducido en la sala por su padrino que le presentará haciendo una breve oracion. En seguida aquel subirá á la tribuna, y leerá un discurso escrito en castellano sobre algun punto de la Facultad. Concluido este acto, se acercará á la mesa de la presidencia, pondrá la mano en el libro de los Santos Evangelios, y el Secretario leerá en alta voz el juramento siguiente:

«¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios obedecer la Constitución de la Monarquía, sancionada en 23 de Mayo de 1845, ser fiel á la Reina Doña Isabel II, y cumplir las obligaciones que impone el grado de Licenciado en... que se os va á conferir?» El graduando contestará: «Si juro.» Y

el Presidente dirá: «Si así lo hicierais, Dios os lo premie, y si no os lo demande.» Acto continuo el graduando se acercará al Presidente, que añadirá: «Haciendo uso de la autoridad que me está confiada, y en nombre del Gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel II, os declaro Licenciado en la Facultad de... por haber considerado los jueces del examen que sois digno de este honor:» dicho lo cual, le colocará con la solemnidad posible las insignias del grado. En seguida se sentarán todos los circunstantes, y el graduando saldrá de la sala acompañado del padrino y de los Bedeles, pronunciando primero una breve oracion de gracias.

Art. 338. Si fueren muchos los graduandos, se presentarán todos á la vez introducidos por un padrino comun, y el discurso será leído por uno de ellos que elegirán entre sí de antemano.

Art. 339. El grado de Doctor se conferirá siempre individualmente de la manera que sigue:

El candidato escribirá una tesis sobre un punto cualquiera de la Facultad ó ciencia, y la imprimirá, entregando al Rector, con la anticipacion de ocho dias, el suficiente número de ejemplares para repartir al Claustro. Llegado el día de la ceremonia, despues de ser introducido en la sala por el padrino, como en el caso de la licenciatura, leerá el impreso que se distribuirá entre los circunstantes, teniendo obligacion el graduando de sostener su tesis, durante media hora, contra los argumentos que le hagan los Catedráticos. Trascurrido que sea dicho tiempo, el Presidente le recibirá el juramento y conferirá el grado con las insignias, hecho lo cual, se retirará acompañado del padrino y de los Bedeles, despues de abrazar á los Doctores y de dar gracias al Claustro.

A este grado asistirán los Doctores de todas las Facultades que quieran hacerlo, previo aviso por la Secretaría de la universidad.

Art. 340. En todos estos actos se podrá dar á la ceremonia toda la pompa que los graduandos quieran; pero no se exigirá de ningund que contribuya forzosamente para ello.

(Se continuará.)

#### TRATADO COMPLETO DE QUINTAS.

*Descripcion circunstanciada de la ordenanza de reemplazos de 2 de Noviembre de 1857 y de todas las leyes, reales decretos y órdenes expedidas posteriormente sobre la materia.*

#### DIVIDIDO

*en los mismos capítulos que la indicada Ordenanza, pero con la adición correspondiente de la doctrina de las disposiciones posteriores relativas á cada uno.*

Se halla de venta en esta ciudad, en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon, á 5 rs., en Astorga casa del Sr. Sobejano á 6 rs., en la Bañeza casa del Sr. Rubial, á 6 id.